

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	579
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00351 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA ENOES CORREA DE OBREGÓN
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DECISIÓN:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN

SEÑORES:

1. MARÍA ENOES CORREA DE OBREGÓN

linamaria.castroflores@gmail.com

2. MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Directora Agencia Nacional de Tierras

juridica.ant@ant.gov.co

Les informo que mediante auto de la fecha este Despacho ADMITIÓ la tutela de la referencia y decidió NOTIFICARLES por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) días contados a partir de su enteramiento, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste y a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la acción.

Para su conocimiento se adjunta el auto correspondiente donde obra el decreto de pruebas.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1007
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00351 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MARÍA ENOES CORREA DE OBREGÓN
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DECISIÓN:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN

Por reparto correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por MARÍA ENOES CORREA DE OBREGÓN identificada con C.C 32.433.614, frente a la Agencia Nacional de Tierras, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

Informa el accionante que el día 20 de mayo de 2021, por correo electrónico realizó petición a la Agencia Nacional de Tierras, en donde solicitaba constancia de ejecutoria de las resoluciones Nro. 1101 del 23 de junio de 2013 y 6298 del 23 de octubre de 2013, exigidas por la oficina de II.PP, para la efectiva inscripción de las citadas resoluciones.

Que el derecho de petición fue recibido con el radicado 20216200563982 y le indicaron que sería resultado en 30 días y a la fecha ya se encuentra vencido el término establecido por la ley para que la entidad conteste el derecho de petición, sin haber recibido la respuesta.

Conforme a los anteriores hechos, solicita lo siguiente:

<< PRIMERA: Tutelar a mi favor el derecho DE PETICION.

SEGUNDA: Ordenar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT, que se me resuelva el derecho de petición esto es la efectiva la contestación del derecho de petición radicado 20216200563982, adjuntando los documentos solicitados, sin que continúe la vulneración o amenaza del derecho.

TERCERO: Prevenir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT para que en adelante no vulnere o amenace mi derecho fundamental a la petición. (...) >>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Despacho procede a admitir la acción, a notificar a los accionados y asimismo a decretar pruebas.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por MARÍA ENOES CORREA DE OBREGÓN identificada con C.C 32.433.614, frente a La Agencia Nacional de Tierras, por la supuesta violación del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- Se solicita a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que rinda INFORME donde se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción, y manifiesten si a la fecha se le ha dado una respuesta efectiva y de fondo a la accionante respecto a las constancias de ejecutoria de las resoluciones nro. 1101 del 23 de junio de 2013 y 6298 del 23 de octubre de 2013, en caso afirmativo, deberán adjuntar la respuesta y la constancia de su notificación; en caso negativo, deberán manifestar las razones de hecho y de derecho para tal negativa.

TERCERO. NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ